

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Villanueva de Rio Ubierna, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 3 000 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 9 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

mentarios que determina el artículo 270.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

EDICTO

DON JUAN SANCHEZ RIVERA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad ha incoado expediente sobre declaración de insalubridad de los terrenos de ambas márgenes del río Arlanjón, pertenecientes al Estado, comprendidos entre la cota de las máximas avenidas y los actuales muros de encauzamiento aguas abajo del puente del Capiscol.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su inserción en este periódico oficial, puedan presentarse en este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el expediente de referencia, las reclamaciones que se formulen contra la declaración de insalubridad de expresados terrenos.

Burgos 11 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Sr. Alcalde de Vadocondes, en oficio de fecha 7 del actual me participa haber desaparecido de aquella localidad los menores Pedro y Antonio, hijos del vecino Gregorio González y cuyas señas son las de Pedro, 15 años de edad, pelo y ojos negros y de regular estatura, las de Antonio de 12 años de edad, pelo rojo, ojos castaños, con pecas en la cara y estatura baja.

Lo que se hace público para que las Autoridades que de la misma dependan, procedan a la busca de los citados menores, y, caso de ser habidos les retengan en su poder, dan-

do inmediata cuenta a este Gobierno.

Burgos 11 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1934.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro de las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril último.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, en el que participa que en la *Gaceta*, correspondiente al 27 de mayo, se publica la Orden ministerial relacionada con la bonificación de algunas de las clases del impuesto de cédulas personales.

Anticipar la cantidad correspondiente al segundo y tercer trimestres del año actual, para material de la Academia provincial de Dibujo, al Secretario de aquel Centro D. Luis Manero, por tener realizado ya el gasto.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Blay, dando cuenta de su viaje a Valladolid para asistir a la reunión de representantes de las Diputaciones castellano-leonesas, celebrada el día 31 de mayo último, con el fin de tratar del plan a seguir para lograr las modificaciones necesarias en el Plan de Obras Hidráulicas, redactado por el Ingeniero D. Lorenzo Pardo, en la cuenca del Duero; designar a los señores Presidente, Blay, Nebra y Escribano para formar la Comisión organizadora provincial, con el fin de que hagan la propaganda en sus respectivos distritos, y aprobar la

cuenta presentada por el Sr. Blay de los gastos originados.

Que se dirija atento oficio al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, rogando se resuelva favorablemente la petición hecha por la Diputación de Segovia solicitando medidas de protección para la grave crisis que atraviesa la riqueza forestal.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia la instancia suscrita por los Cabos celadores de la Casa de Caridad, solicitando se les asigne una gratificación como compensación de las horas extraordinarias de servicio que prestan en el Establecimiento.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por D. Pedro Sancho, de Aranda de Duero, acompañando otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que, anulando el acuerdo de esta Corporación por el que decretó el cese en el cargo de Administrador del Hospital provincial, sea repuesto en el mismo.

Quedar enterada de una carta del Sr. Maestro de la escuela del pueblo de Rioparaiso, dando las gracias por el envío del ejemplar del «Libro de la Provincia».

Quedar enterada de los partes de entrada de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 30 de mayo último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Vadocondes, la cantidad de 7 890'29 pesetas; al de Barbadillo del Mercado, 1.713'21; al de Guñiel del Mercado, 7.982'93; al de Quintanamanvirgo, 6.152'97; al de Quintanilla del Coco, 1.147'86; al de Arenillas de Riopisuerga, 3.977'30; al de Olmedillo de Roa, 11.728'13; al de Santibáñez del Val, 1.453, y al de Villarmentero, 1.127'39.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción de los caminos vecinales de Cabia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos; Cayuela al de Albillos a Villagonzalo, y Santa María Mercadillo a la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey.

Devolver la fianza que tenía constituida, en garantía de su compromiso, al contratista de acopios de piedra con destino a la carretera de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, D. Joaquín García Hernández.

Adjudicar definitivamente varios géneros y materiales con destino a la Casa de Caridad, Maternidad e Inclusa, a los señores D. Amadeo y D. Juan Alameda Beltrán, D. Epifanio Escudero y D. Federico Martínez Varea, todos vecinos de Burgos, y señalar el día 20 del actual para celebrar nueva subasta de los que no fueron objeto de contratación.

Designar a los señores Peralta, Fournier y Blay para que realicen una visita de inspección con el fin de averiguar el estado en que se encuentran los asilados que, procedentes de esta Casa de Caridad, se hallan a cargo de varios vecinos de pueblos de la provincia de Valencia.

Admitir en el Colegio de sordomudos de la Casa de Caridad, a Ismael Peñalba, de Arauzo de Torre, y Esteban Puente, de Villanueva-Soportilla.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Sofia Cuesta, de Briviesca.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el manicomio de Logroño, Fulgencia Martínez, de Condado de Treviño.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Maximiano Trimiño Sáiz, de Modúbar de San Cibrán.

Optar, en vista del Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre compensación a la bonificación de algunas de las clases de cédulas personales de la tarifa primera, por la segunda solución de las que autoriza dicho Decreto.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Aprobar las gestiones hechas por el Oficial de Intervención, D. Crescencio Zamora, relacionadas con el cobro de las fincas procedentes de un legado en los pueblos de Valluércanes y Quintanilla San García, y el cobro del importe de las rentas de las que no fueron enajenadas, y teniendo en cuenta que existen casos análogos pendientes de resolución y de liquidación, que se realicen gestiones para que se verifiquen los pagos y liquidaciones.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar los días 11, 18 y 25 para celebrar las restantes sesiones del mes.

Burgos 4 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 85.—En la ciudad de Burgos a 24 de mayo de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Laredo, por D. Moisés Aguilera Mora, industrial y vecino de Ampuero, defendido y representado por el Abogado D. Anselmo Ortiz y Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. Esteban Lashayas Giménez, industrial y vecino de Gallarte, defendido a su vez y representado en el turno de oficio por el Abogado D. Mariano Martínez de Simón y Procurador D. Antonino Guillarte, versando el juicio sobre reclamación de cantidad e intereses.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 23 de diciembre de 1933 dictó el Juez de primera instancia de Laredo; y

Resultando: Que contra dicha sentencia y por la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, donde comparecidas las partes con las representaciones ya dichas, se formó el apuntamiento, y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 18 del corriente mes, en que se celebró con asistencia e informe de los Letrados de las partes ya dichos.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Félix Tejada Torres.

1.º Considerando: Que el objeto del presente pleito se reduce a fijar las dos siguientes principales cuestiones: Primera. A determinar si el contrato de compraventa mercantil, cuyo cumplimiento se reclama hoy por el actor en su demanda, fué modificado o no por el convenio transaccional de fecha 28 de septiembre de 1932, llevado a cabo en dicha fecha por los acreedores del demandado y éste representado por su hijo Raimundo Lashayas Martínez, y en el que aquéllos, por virtud del mismo, condonaron a dicho de-

mandado Esteban Lashayas Giménez parte de sus créditos; y Segunda. Si a tal convenio concurrió o no ostentando la representación del actor D. Moisés Aguilera Mora, el que dice ser su apoderado y representante D. Benito González Porres, quien, en 12 de octubre de 1932, da la conformidad al convenio en nombre de su mandante don Moisés Aguilera, autorizándolo con su firma.

2.º Considerando: Que el convenio transaccional de 28 de septiembre de 1932, celebrado en dicha fecha por los acreedores del demandado y un hijo de éste, que ostentó su representación legítima y en el que aquellos condonan o perdonan al deudor demandado don Esteban Lashayas Giménez el sesenta por ciento de sus créditos a condición de que éste les pague el cuarenta por ciento restante de los mismos en las condiciones que estipulan y pactan en el referido convenio, no envuelve novación del primitivo contrato de compra-venta mercantil que hoy reclama por su demanda el actor D. Moisés Aguilera Mora, por el contrato de transacción que afirma el demandado representa el repetido convenio, pues para que tal pudiera suceder, sería necesario que así lo hubieran pactado ambas partes contendientes de modo expreso, ya que la novación no puede establecerse por presunciones, sino que exige declaración precisa y terminante como preceptivamente dispone el artículo 1402 del Código civil, y como tales circunstancias no han llegado a darse, hay que convenir que el primitivo contrato de compra-venta mercantil no ha sido novado por el dicho convenio de 28 de septiembre de 1932, y por tanto, y por estar en vigor tal contrato de compra-venta, procede y puede exigir el actor su total cumplimiento del demandado independientemente del pacto o convenio transaccional, que en nada pudo afectarle.

3.º Considerando: Que negado por el demandante D. Moisés Aguilera Mora, que el D. Benito González Porres, estuviera autorizado para transigir en su nombre con respecto al crédito que tenía con el demandado, ni menos que para tal fin diera su representación legal al Porres, incumbía que hubiere probado tan importantes extremos el demandado, y si bien testigos de mayor excepción como son el Notario D. Manuel Lejarreta y el Abogado D. León Urriza, afirman, el primero, que Porres asistió a la Notaría con los demás acreedores el día que se hizo el documento, donde dijo que llevaba la representación de Aguilera, es lo cierto que ni acreditó tal carácter ni firmó el convenio original, y por lo que se refiere a la firma de la copia del convenio, que dice el Letrado señor Urriza hizo en su despacho el día

12 de octubre juntamente con el representante de la casa Alberdi, no es menos evidente que, como dicho Sr. Letrado manifiesta, ni siquiera se cuidó de exhibirle los documentos que le hubieran acreditado tener esa representación de Aguilera que se atribuía, y como con posterioridad y aun en el caso de que por D. Moisés Aguilera no se hubiera negado el carácter de su mandatario al Porres, tampoco Aguilera ha ratificado ese convenio, es evidente que, a tenor del artículo 1259 del Código civil, ni pudo transigir Benito González Porres, como dice el demandado lo hizo en ese convenio transaccional de 28 de septiembre de 1932, condonando el sesenta por ciento del crédito, ni avenirse a las demás condiciones pactadas, por no estar autorizado para ello, ni tener la representación legal de Aguilera, ni ese contrato o pacto transaccional, en el supuesto de que lo hubiere celebrado Porres a nombre de Aguilera, sería para Aguilera válido mientras él no lo hubiere ratificado con su firma pres-tándole su conformidad, y sin que por otra parte el testimonio de los testigos Monroy, Cerezo y Ochagavía, que dicen oyeron al Aguilera, que si firmaba el representante de Alberdi el contrato él también lo firmaría, pueda variar el resultado de anteriores consideraciones, a parte de que, dado el interés manifiesto de los mismos en favor del demandado, sus testimonios serían tachables en derecho.

4.º Considerando: Que de considerarse el convenio celebrado de fecha 28 de septiembre de 1932, como un contrato de transacción, como así sostiene el demandado, y por tanto, regulado por el artículo 1809 y siguientes del Código civil, siempre resultaría que esa condonación del sesenta por ciento del crédito del actor, equivaldría a ejercer por el mandatario Porres actos que afectan al dominio de los bienes del mandante a la transacción acerca de sus derechos, y estos actos requieren, conforme determina el artículo 1713 de repetido Código civil, mandato expreso, excluyente de toda presunción, y como no ha justificado tuviera el Porres, ni que ostentara el carácter de mandatario de Aguilera, tampoco podría obligarle éste tan repetido contrato.

5.º Considerando: Que de los documentos producidos con la demanda, resulta justificado que entre el actor D. Moisés Aguilera Mora y el demandado D. Esteban Lashayas Giménez, se perfeccionó y consumó un contrato de compra-venta mercantil celebrado por mediación de aquél por su viajante, competentemente autorizado, contrato que no ha sido negado por el demandado, ni desconocidos los documentos que lo acreditan y justificada la remesa de los géneros por las declaraciones de los testigos que de-

ponen, de los cuales se hizo cargo el demandado, según se acredita por su carta de 30 de agosto de 1932, y habiendo girado el vendedor para el cobro tres letras por su importe a sesenta días a cargo del comprador, efectos que, aceptados por el comprador, librado por su impago, fueron protestados oportunamente, se está en el caso de condenarle a que abone el importe de los mismos, más los gastos de protesto, con más los intereses legales, a partir de las fechas de los protestos respectivos.

6.º Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, a los efectos de imposición de costas en este pleito.

Vistos los artículos dichos y los 2, 50, 325, 339, 341 y 526 del Código de Comercio y demás de aplicación,

Fallamos: Que revocando la sentencia que el 23 de diciembre de 1933 dictara el Juez de primera instancia de Laredo, en los autos principales de que este rollo dimana, debemos condenar y condenamos al demandado D. Esteban Lashayas Giménez, a que pague a D. Moisés Aguilera Mora, la cantidad de 4.852 pesetas 0'05 céntimos, como importe de los géneros que le remitiera en 22 de agosto de 1932, y que había de pagar el 26 de octubre de aquel año, con más los gastos de protesto e intereses legales a contar de la fecha del mismo y al pago igualmente de la cantidad de 2.334 pesetas 50 céntimos, importe de la venta a pagar el 30 de octubre, con más gastos de devolución e intereses de demora de tal cantidad a partir de la fecha del protesto y sin que haya lugar a hacer expresa declaración de costas. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Félix Tejada Torres.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Tejada Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Alejandro Bustamante.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 25 de mayo de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Burgos

Cueva Aguilera Luciano, de estado casado, de 28 años de edad, vecino de Gijón, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción de Burgos, para ser reconocido por el Sr. Médico Forense, en sumario número 95 de 1934, por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 7 de junio de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Barbadillo del Mercado.

D. Isidoro de Domingo Marañón, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Marceliano Cerredá, contra D. Martín Marañón, sobre reclamación de 319'44 pesetas, y hoy en período de ejecución de sentencia, he dictado providencia ordenando se saquen a subasta los bienes embargados como de la propiedad de Martín Marañón, cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de un prado titulado Solares, en este término municipal, de unos nueve celemines de cabida, que linda todo él por N. Alejandro Acinas, S. Félix Acinas, este cauce y O. Prudencio Portugal, cuya tasación en su mitad es de 900 pesetas.

Para la celebración de la cual se ha señalado el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que la finca embargada carece de títulos de propiedad.

Barbadillo del Mercado 9 de junio de 1934.—El Juez suplente, Isidoro de Domingo.—Por su mandato, Fidel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez municipal suplente de esta villa, don Isidoro de Domingo Marañón, en funciones por ser parte el propietario D. Marceliano Cerredá de Domingo, dictada en esta misma fecha, en los autos de juicio verbal civil a instancia de D. Marceliano Cerredá de Domingo, contra Manuel Yagüe Sánchez y su esposa Francisca de Miguel, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en Las Velachas, de seis celemines de cabida, sita en este término municipal, que linda

por N. canino, S. campo, E. Juan Heras y O. herederos de Leonardo del Alamo, tasada en 48 pesetas.

Otra en Cuesta Asturianos, de seis celemines, que linda N. Fernando Heras, S. baldío, E. Ciriaco Acinas y O. Estepar, en 30.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de Manuel Yagüe y su esposa, y se venden para pagar a D. Marceliano Cerredá la cantidad de 17 pesetas, cuya diferencia existe entre lo entregado y la deuda reclamada, más las costas y gastos, debiendo celebrarse la subasta o remate de los mismos el día 27 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Se hace constar que los demandados no han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, y que las condiciones de la subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barbadillo del Mercado 6 de junio de 1934.—El Juez suplente, Isidoro de Domingo.—Por su mandato: El Secretario, Fidel Blanco.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Pedro Sancho Aguilera, industrial, vecino de Aranda de Duero, y ex administrador del Hospital Provincial de esta Capital, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo tomado por la Comisión gestora de esta Excelentísima Provincial, por el que se daba el cese al recurrente del cargo de Administrador del dicho Hospital Provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de junio de 1934.—Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 27 de junio de 1934 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 43 al 48,654 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.515'07 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.815 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 2 de julio de 1934, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 7 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 8,888 al 13,000 de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, ejecutadas por el contratista, D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Fir-

mes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Burgos, Santander, Bilbao, Vitoria, Logroño, Soria, Segovia, Valladolid y Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 252 al 274 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 179.559'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1934, y la fianza provisional de 5.177 pesetas, a la que se acompañará la Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las Oficinas de este Circuito, Plaza del Progreso, número 5, el día 27 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o

en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley. Igualmente acompañará certificado positivo o negativo del Retiro Obrero.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto, de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de mayo de 1934.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Hontoria de Valdearados.	Viruela.	Ovina.	46	»	15	»	31
Santa María del Campo.	Idem.	Idem.	»	101	»	1	100
TOTALES.....			46	101	15	1	131

Burgos 7 de junio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario accidental, Manuel Gonzalo.

Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos y Clínica Militar de Bilbao.

La Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos y Clínica Militar de Bilbao,

Hace saber: Que celebrará un concurso, el día 26 del actual, para la adquisición de diversos artículos. Los interesados pueden consultar el anuncio completo y detallado en los sitios de costumbre de los Ayuntamientos de Burgos y Bilbao; en los Hospitales mencionados y en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Comandancia Militar, planta baja, donde, además tienen a su disposición los pliegos de condiciones redactados por el Ministerio de la Guerra, con carácter general para esta clase de concursos.

Burgos 9 de junio de 1934.—El Teniente Coronel-Presidente interino, José Sarmiento.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta Ciudad,

Hace saber: Que celebrará un concurso, el día 28 del actual, para la adquisición de diversos artículos. Las personas interesadas pueden consultar el anuncio completo y detallado, que se halla expuesto al público en los sitios de costumbre en los Ayuntamientos de Burgos, Logroño, Pamplona, Bilbao, Santander, Santoña y Estella; Comandancias Militares de Bilbao, Santander, Santoña y Estella; Depósitos de Intendencia de Logroño y Pamplona, y en la Secretaría de esta Junta, sita en la Comandancia Militar, planta baja, donde, además tienen a su disposición los pliegos oficiales redactados, con carácter general

para estos concursos, por el Ministerio de la Guerra.

Burgos 8 de junio de 1934.—El Teniente Coronel-Presidente interino, José Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En vista del resultado negativo que ofreció la subasta celebrada el día 6 de los corrientes, para el arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de las bebidas espirituosas y alcoholes; este Ayuntamiento ha acordado se celebre la segunda y última, el día 22 del mes en curso, a las doce horas, en la forma publicada por esta Alcaldía, en anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, número 111, correspondiente al día 14 de mayo último.

Villafruela 11 de junio de 1934.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
6

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA - CAMBIO

Caja de Ahorros

2

IMPRESA PROVINCIAL